

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuers.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Mérida, de tercera clase, con fianza de 2.500 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Cáceres, vacante por jubilacion de D. Antonio Abad Talegon, S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Salvador Fernandez Montenegro, Registrador de Estella, que ocupa el núm. 124 en el Escalafon de los Registradores de tercera clase, y es el de mejor derecho entre los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.—Cárdenas.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Vendrell, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Barcelona, vacante por renuncia de D. Martin Ragull y Güell; S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para

desempeñarlo á D. Buenaventura Agulló y Prats, Registrador de Ponferrada, que ocupa el núm. 116 en el Escalafon de los Registradores de tercera clase, y es el de mejor derecho entre los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.—Cárdenas.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Mondoñedo, de cuarta clase, con fianza de 125 pesetas, en el distrito de la Audiencia de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Jorge Serrano; S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Joaquin Latas Valcárcel, Registrador de Villalba, que es el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875.—Cárdenas.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de Hacienda.

Exposicion.

Señor: La aplicacion escrita de lo que disponen las instrucciones vigentes para el caso en que las fincas embargadas á los deudores por contribuciones no hayan sido enajenadas en las subastas de que fueron objeto, ha sido causa de que se adjudiquen al Estado en pago de las cuotas de los intereses de demora y de las costas ocasionadas en los expedientes de apremio.

Sin duda porque las circunstancias anormales que atraviesa el país imposibilitarian á aquellos deudores satisfacer oportunamente las cuotas de contribucion que produjeron los apremios, circunstancias que tambien influirian para alejar de las subastas á los licitadores, se dispuso en el primero de los artículos adicionales de la ley de presupuestos de 28 de Diciembre de 1872 que los contribuyentes cuyos débitos se hubieran hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieran, pudieran retraerlas dentro del término de seis meses, contados desde el dia de la promulgacion de dicha ley, en la forma que el mismo artículo determinaba. Pero ese plazo, suficiente si la situacion de los pueblos hubiera mejorado ántes de que espirase, concluyó en medio de las mismas y aun peores circunstancias que habian servido de fundamento á la medida de equidad adoptada por la ley, que no tuvo, por lo tanto, toda su natural eficacia. En este caso, y habiéndose hecho con posterioridad otras adjudicacionon de fincas por la misma causa, el Ministro que suscribe cree que la conveniencia y la justicia aconse-

jan la próroga del término que la ley señaló para que los contribuyentes pudieran ejercitar este retracto en la misma forma que se les concedió y con excepcion del pago del impuesto de derechos reales correspondiente á ese acto traslativo de dominio. Por ese medio, y merced á la mayor tranquilidad que por fortuna va adquiriendo el país se logrará el objeto que se propusieron los legisladores al otorgar la gracia referida.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1875.— Señor: A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta 31 de Diciembre de este año el término de seis meses concedido por la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieran, puedan retraerlas en la forma que expresa el art. 1.º adicional de dicha ley.

Art. 2.º Los contribuyentes de que trata el artículo anterior no podrán reclamar cantidad alguna por razon de frutos ó rentas de las fincas que retraigan, ni estarán obligados al pago del impuesto de derechos reales por ese acto traslativo de dominio.

Art. 3.º El Gobierno dará oportu-

tunamente cuenta á las Cortes de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Núm. 586.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

D. Carlos Lopez de Longoria, Ge-fe de la Administracion económica de esta provincia, y como tal, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de esta capital.

Hago saber: que habiendo aprobado la misma en sesion del dia de hoy el repartimiento de la contribucion territorial de esta capital, respectivo al presente año económico de 1875 á 76, he acordado la esposicion del mismo al público, por término de ocho dias, contados desde esta fecha, mediante lo avanzado del tiempo, á fin de que pueda reclamarse de agravio por equivocaciones ó error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para imponer las cuotas individuales. Se advierte, que pasado dicho término no será oida reclamacion alguna.

Y para su debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre. El repartimiento que motiva este anuncio se halla de manifiesto en la Secretaria de la Comision, establecida en las oficinas de la Administracion de Hacienda pública.

Córdoba 29 de Julio de 1875.—El Presidente, Carlos Lopez de Longoria.—El Secretario, Vicente José Rodriguez.

Núm. 592.

Cuerpo de Telégrafos.—Direccion de seccion y centro de Córdoba.

Debiendo proveerse 50 plazas de aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, segun lo dispuesto en Real Orden de 15 del actual, los individuos que reúnan las circunstancias que previene el art. 2.º del Decreto de 12 de Junio de 1873, inserto en la «Gaceta» del 14 del mismo, y que deseen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en Madrid el dia 1.º de Setiembre próximo, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Direccion general de Correos y Telégrafos antes del 20 de Agosto anterior.

Córdoba 26 de Julio de 1875.—El Director de la Seccion, José Cláres.

Artículo 2.º del Decreto de 12 de Junio de 1873 que se cita en el anuncio anterior. «Para ingresar en la clase de aspirantes á oficiales segundos de estacion deberán demostrar los que lo soliciten reunir las condiciones siguientes: ser español mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico; y probar con la estension que se marque en cada caso por la Direccion general del Cuerpo los conocimientos que á continuacion se expresan: escritura clara y correcta, Gramática castellana, Aritmética, lectura y traduccion del francés.»

Núm. 593.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del Cuerpo la adquisicion de 350 postes telegráficos, tendrá esta lugar por medio de subasta pública que se celebrará en esta capital con sujecion al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 50 postes de primera dimension y 300 de segunda para el servicio de la línea telegráfica de Linaras á Santa Elena.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion de Seccion de Telégrafos de esta capital, en el dia 20 de Agosto próximo venidero y hora de las 12 de la mañana.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Córdoba 50 postes de primera dimension y 300 de segunda, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesorería de esta provincia la fianza de 90 pesetas, importe del 5 por 100 de 350 postes que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.

(Firma del proponente.)

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá

obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndole antes por tres veces. Si el acto de subasta tuviere lugar en dos puntos distintos, se señalará dia para que los postores que hayan presentado proposiciones iguales en un todo, acudan á la capital de la provincia á verificar el acto de nueva licitacion en los términos arriba consignados.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Prevenida por el contratista la certificacion de entrega completa de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra la Tesorería de Hacienda pública de esta capital ó contra el tesoro, á eleccion del contratista.

13. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas rasgadas, perfectamen-

te sacos y sin defectos que los haga impropios para el uso que se les destina, deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chafian ó forma cónica.

Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que forman una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniforme, comprendan cada uno la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellas que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó formen en 1.ª cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

14. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension 8 metros de altura y 0,57 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0,31 en la cogolla; para los de segunda 6 metros de altura 0,41 de circunferencia, á metro y medio de la coz y 0,25 en la cogolla, admitiéndose, sin embargo, como tolerancia ó límite superior en los de primera una circunferencia de 0,68 y 0,37 y en los de segunda 0,50 y 0,30 respectivamente á metro y medio de la coz y en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

15. La entrega de los postes principiará á 10 dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que estar terminada á los 15 dias de que aquella tenga efecto.

16. La entrega de los postes se verificará en los almacenes de la estacion telegráfica de esta capital, donde serán reconocidas por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán los que no tienen las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta en el término de 10 dias.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, será de 6 pesetas por cada poste de 1.ª dimension y 5 cada uno de 2.ª.

18. El contratista queda obligado á las demoras de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Córdoba 29 de Julio de 1875.—El Director de la seccion, José Cláres.

Continuación del tratado creando una unión general de correos entre España, Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Estados-Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Rumanía, Rusia, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ESPAÑA.

C.

CUADRO demostrativo de las condiciones bajo las cuales podrán cambiarse á descubierto entre las Administraciones de la Union postal y la Administración de España las cartas y demás clases de correspondencia procedentes ó con destino á los países extranjeros que se mencionan en este cuadro.

CAMBIO POR LA VIA DE ESPAÑA.—ABONO A ESPAÑA.

Números.....	Pais de destino ó de origen.	CARTAS ORDINARIAS.				CARTAS CERTIFICADAS.			Periódicos y otros impresos.		Muestras de comercio.		Observaciones.		
		Condiciones de franqueo.	LIMITE del franqueo.	Peso en gramos de una carta sencilla.	Cartas franqueadas para el extranjero. Abonos. (Porte extranjero.)	Cartas no franqueadas del extranjero. Descuentos. (Porte extranjero.)	Peso en gramos de una carta sencilla.	Derecho de certificados.	Porte.	Peso en gramos de un paquete sencillo.	Abonos. (Porte extranjero.)	Peso en gramos de un paquete sencillo.		Abonos. (Porte extranjero.)	
1	Cuba y Puerto Rico.....	Obligatorio.	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
2	Méjico.....	Id.		15			15	50	—	50	—	50	—	10	Por buques correos españoles.
3	Estados de la América del Sur.....	Id.		15			15	50	—	50	—	50	—	22	Por la línea de buques correos españoles entre Cádiz ó Santander y la Habana.
														22	Via España-Portugal ó por líneas contratadas por España.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 596.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don José Bermejo Moreno, Alcalde accidental de esta villa de Pozoblanco.

Hago saber: que terminado en borrador el amillaramiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público por término de seis dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir de agravio caso que se les hayan inferido.

Pozoblanco 28 de Julio de 1875.
—José Bermejo.—Andrés Eloy Peralbo, Secretario.

Núm. 597.

Alcaldía Constitucional de Lucena.

Debiendo procederse á la renovacion de la Renta municipal de este distrito conforme á lo dispuesto en el capítulo 3.º título 2.º de la ley de 3 de Junio de 1870, y habiendo resuelto el Ayuntamiento que aquella se divida en nueve secciones, ocho para los contribuyentes por territorial y una para los de la industrial, representados los primeros por sesenta y seis individuos, y los segundos por tres, lo anuncio en esta forma para que los interesados interpongan las reclamaciones que crean procedentes á la Comision provincial dentro del plazo de ocho dias á contar desde esta fecha, que se concede con tal fin; pasado el cual se entenderá ejecutivo el acuerdo de la corporacion.

Lucena 22 de Julio 1875.—El Alcalde, M. de Cabrera.—El Secretario, Julian Alvarez de Sotomayor.

JUZGADOS.

Núm. 581.

Juzgado primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente librado en autos ejecutivos á instancia de la Excm. señora doña Joaquina de Querall y Bucarelli, contra Don José Formal y Don Manuel Marchel, se anuncia la venta en subasta pública de las fincas siguientes:

Un olivar al sitio del Llano ó de

Valde-Cafias, término de Jaen, compuesto de una hectárea, cinco áreas y dos centiáreas con ciento treinta y ocho olivos de unos veinte años y once almendros grandes, apreciado en diez mil ciento treinta reales ó sean dos mil quinientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Una casa número seis calle de la Merced alta de la ciudad de Jaen, haciendo esquina á la calle de las Novias, con la que linda por la izquierda, y por la derecha y espalda con casa número ocho de citada calle de las Novias, apreciada en diez y seis mil seiscientos ochenta y cuatro reales ó sean cuatro mil ciento sesenta y una pesetas.

El remate tendrá lugar el dia veinte de Agosto próximo á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho aprecio.

Córdoba veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Lucio Merino.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

ANUNCIOS.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas

de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tercio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15-10

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructoras, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPANIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del pais.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-4

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas

Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

BAÑOS DE CARRATRACA.

El establecimiento de Carratraca, que goza de un clima fresco y suave por encontrarse en una elevada sierra, y cuyas aguas sulfúricas y arseniales con mineralizacion bicarbonatada cálcica, segun el análisis de su Médico Director don José Salgado, disfrutando la mas variada y poderosa actividad medicinal, está abierto al público y en disposicion de prestar los importantes beneficios del baño frio en sus espaciosas albercas, y del baño templado en gran número de pilas particulares, asi como los propios del baño de asiento, neyeci-ocnes, chorros etc.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion la de Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos los se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA,